

Arrend Sea notorio como nos el Doctor Don Mateo Aguirre como Director de la Casa de Ejercicio del Señor San Ignacio el Doctor Don José Antonio de la Torre Sindico de la Casa de Ejercicios del Señor Santo Solano de los Descalcos. Don Felipe Beveores, Sindico del Mosterion de Capuchinas de Jesus Maria y José, Don Valentin Moxeyras Sindico del Mosterion de Capuchinas. Don Juan José Daras Sindico del Mosterion de Santa Brax de Vitoria, y la Madre Pascuala de la Dacion del Honento del Mosterion del Patrosinzo, accionistas de la buena memoria que gravas so bre la Hacienda de Paracancha, de un a criendo y con formidad de lo que damos en arrendamiento a Doña Victoria Hobles vecina del Pueblo de Sofo Jurisdiccion de Basco y en virtud de su Poder a su hijo Don José Arce la referida Haciendas de Paracancha, situada al lado de dicho Cerro de Basco por el tiempo y bajo de las condiciones siguientes

- 1ª Que el tiempo del arrendamiento es por el espacio de nueve años los cinco primeros forzosos de cumplir y los cuatro restantes voluntarios para la locadora
- 2ª Que por razon de arrendamiento ha de pagar un mil pesos en cada un año para lo que se le avisara un mes antes de vencido el año y se haga efectivo en esta Capital a su costa y riesgo y si no se cumpliere el año del arrendamiento no se hiciere efectivo sino un mil pesos que damos en. Plena facultad para disponer del fundo sin perjuicio de la ejecucion por lo que se adeuda
- 3ª Que para la seguridad y puntual cumplimiento del pago se obliga Don José Arce las Leuonaz de man comun solidum en Doña Victoria Hobles como base

D7. 1-13

CO-BM  
Caj-1  
Doc. 26  
Fol. 7



misimo por todos los Capitales que  
se le entregan haerita y constan del  
instrumento de entrega

4<sup>a</sup>. Que tiene recibido como Capitales de  
la Hacienda nueve mil setecientos  
treinta Caberas de ganados laneros en  
estos Terrminos: Bonarga Madue,  
Seis mil Treientos treinta y cinco,  
Declave de Sanjurjo Guernil Treien  
taj Diez y siete; y Carreneros Padres, se  
venta y ocho

5<sup>a</sup>. Que todos los demas enseres de la  
Casa Capillas etcetera se tomara una  
razon exacta por el en cargo de Don  
Josi Campoo; que firmada por dicho  
Campoo; e intercedida por el Titular de  
esta Ciudad, para agregarla a esta Heri  
tancia

6<sup>a</sup>. Que si antes de cumplido el termino  
no del arrendamiento fallasiese la  
locadora, que dara subsistente la  
nra comunidad con el Senor de  
enoras y con quien deberan en ten  
dese al menos que no avise pidiend  
do su terminacion en cuyo caso me  
go que haya salisfecho lo que adende  
segun la liquidacion que se haga  
y en tragada a satisfacion de no so  
troj la Hacienda que dara fuerza  
del cargo y obligacion

7<sup>a</sup>. Que si la conductora en prendiese  
algunas mejoras en el fundo su  
de ser con presio con sentimiento de  
nosotros los propietarios y sin este  
requerito, seran de ningun valor  
nifecto, y si se en contrasen al tien  
po de la entrega, que daran abene  
ficio del fundo

8<sup>a</sup>. Que si cumplido los años foros  
quisiese Dona Victoria dejar la Ha  
cienda, es obligada avisar seis me  
ses antes del mismo modo es obliga  
do por su enrenta y a su costa en un  
alor quiera Pleyto o pleytos que pro  
mueban los Coludantes a defenderla



Que al termino de esta Escritura haer  
jornal a comer y comer desde el dia tres del  
presente mes de Julio hasta enya fecha  
estamos satisfechos todos los intere  
rados de nuestras acciones e intereses

10a

que somos obligados a abonarle al  
conductora el Die por ciento de con  
truccions annual en loy un mil peros  
de anuendamiento

11a

con las cuales dichas condiciones  
se hacen este anuendamiento ala  
dicha Doña Victoria Noble de la erpu  
rada Hacienda de Caracancha, y nos  
obligamos a que durante el tiempo re  
ferido le sera cierta y segura y no  
se le quitara para otra persona al u  
no por mas ni por el tanto y que  
por ella nos den y vital en serien  
le daremos otra que sea de su satisfaccion  
ademais de pagarle todas las Cortes da  
nos y perjurios que se le siguieren con  
las de las obranzas, a cuya firmeza y cum  
plimiento obligamos los bienes y ren  
das de la buena memoria de sus y por  
travers y citando presente a los contenidos  
en esta Escritura Lo Don Jose Aze, co  
mo hijo y apoderado de mi Señora Ma  
dre Doña Victoria Noble en virtud  
de su Poder que para el efecto que  
ha expresado me confiere en el Pueblo  
de Taspu Provincia de Tazaco el dia  
diez y nueve del corriente mes y año  
de esta fecha ante el Alcalde de a quella  
provincia y Justizo a falta de Queri  
vano Lo Don Jose Nicolas Lecuona  
residente en esta Capital para hacer  
bien ala dicha Doña Victoria y sea  
como al Señora Curas de Taspu Doctor  
Don Pedro Salvi que me la recomienda  
por su Carta en final sus fecha diez  
y nueve del corriente mes que jun  
ta con el citado Poder se ve en esta  
Escritura cuyo tenor ala letra es  
como sigue

En el Pueblo de Taspu Caversa de  
AAA



Doctrina de este nombre Provincial  
de Pasco a Diez y nueve dias del mes  
de Julio de mil ochocientos Treinta  
y cuatro años por falta de Escoba  
no Publico en el lugar ante mi el  
Alcalde de esta poblacion comparecio  
Doña Victoria Nobles y disp. que en  
tanto afinesen la Escritura de arren  
dando que hizo de la Estancia Blanca  
de Caracancha que se haya por el  
lado de Seno de Pasco y hallandose  
imposibilitada de hacer en persona  
nueva Escritura de la citada Estan  
cia Caracancha y para que tenga  
efecto en la misma sea, y forma que  
haya lugar en derecho, otorga que  
con firme el mas amplio y eficaz  
Poder que conseguire para mi hijo Don  
Jose Anse para que representando sus  
personas remueva la Escritura de arren  
damiento de dicha Estancia Caracancha  
por el tiempo que le tiene comencada  
en el precio estipulado anteriormente  
de la Escritura de arrendamiento que se  
selevo, lo que aprueba, ratifica, y que  
sea tan subsistente, como si por si pro  
prio lo formalizara, a cuyo fin le confie  
re el mas eficaz poder y facultades  
con libre plena y general administra  
cion, y facultades instituido en gremio  
y las cosas que se parecieren. Tercede  
sus acciones reales, personales, uti  
ter, annuales, directas e indirectas y de  
mas que le competieren, y pueda valer  
sin reservacion, le constituya procu  
rador actor en sus mismas causas y con  
absoluta subrogacion en forma, y que  
en que hasta conseguir la nueva Es  
critura de arrendamiento pueda practicar  
por si o por su apoderado en todas dili  
gencias sean necesarias practicar  
sin interbencion de la Orogante y ha  
ya mismo resolver el numero de años  
el precio del arrendamiento los años

AAA



mas que se obliga a cumplir y pagar puntualmente a cuyo efecto se obliga con su personas y bienes, muebles y raíces, derechos y acciones presentes y futuras de el competente a los señores Jueces de esta Republica que de sus causas y negocios pudiesen y deban conocer con forma a derecho para que lo ejecuten a su observancia como por sentencias de finitividad para en autoridad de cosa juzgada y con certidumbre que por tal manera, y asi lo otorgo, y firmo con mi ruego y por no saber escribir el Señor Doctor Don Pedro Salvo Cura y Vicario de esta Real Audiencia ante el presente Alcalde del Pueblo de Tapus y con los testigos accionados de el Don Jose de la Torre, Don Juan Tomas Umpari, y Don Lucas Escobar y otros, de la Torre, en el número de un mes y año, y lo el Alcalde doy fe que conosco a la otorgante a riesgo de el que conosco a la otorgante = Doctor Pedro Salvo = Jose de la Torre = Testigo = Don Juanabenturas Umpari = Testigo = Don Cas Evangelista de la Torre = Testigo = Antecari = Sidorio Arce = Alcalde Mayor de Tapus

Tapus y Julio diez y nueve de mil ochocientos treinta y cuatro = Minuta a mi amigo y señores Amillegada a estas Señoras escribi a usted para que se le que escribiere habria de ser asimismo que se que necesere ha de las y caballe, que me en comendo a usted y las entregue al mismo de usted Señoras Matos y que de de ellas me den para para cuanto baliere sin que me se Señoras de las Victorias Noble me suplica diga a usted que vino a escribir con su hijo Don Jose Arce fue por trayame in dispensada y por que este lo conscribio como Carta Viva y que tra de meses de el favor de us

AAA



ted Sea su fiador en la nuevas heredita  
ras que solicitan de la Real Caxa de la  
Real Caxa que posee a lo que vivian  
Siempre a usted muy agradecido Yo tam  
bien me intereso en el bien de esta se  
ñoras y le estimare a usted mucho por  
ga su respeto para que lo considere como  
de sea su dignidad sea que un Eclesiastico  
que trata de venir a esta de Usted que  
si ena con usted a compaña. En as  
su sedice le apreciare acepte su compa  
ñias que no lo sea de desagradable de  
bro la me foras y se venga lo mas ante  
alegras sus bienes y darme muy finas  
y atentas espereacion. am Señoras Doña  
Ebraelita mande cuanto quere a su ma  
a paronada amigo y capellan que su  
Mano sea Señor Don Jose Nicolas de  
cunco Pedro Salvi  
En cuya con formidad, otorgamos que la  
aceptamos en favor de Doña Victoria Pa  
bles y recibimos en arrendamiento la espres  
sada Hacienda nombrada Caracacha  
por tiempo y espacio de nueve años los  
cinco primeros personas de cumplir y los  
cuatro restantes a la voluntad de Doña Vic  
torias que en pesaron a comer y contarse  
de el dia tres del corriente mes. y por  
fuerza en cada uno de mil pesos que nos  
obligados Yo Don Jose Anise asombre de  
Doña Victoria, Yo Don Jose Nicolas como  
su fiador y ambas Juntas de man es  
nuno abor de uno y cada uno de nos y  
nuestros bienes de posesion y en el todo in  
solidum, renunciando como especial y  
especialmente renunciando las leyes de  
la man comunidad a pagar y que paga  
remos a los Señores acornistas de la que  
na memorias que graba sobre dichas Ha  
ciendas ni a quienes su poder o Carta subi  
ere fueren en esta Ciudad, por nuestra  
cuenta costo y riesgo ni en otra parte  
o lugares que se nos pidan y de man  
den y nuestros bienes se hallen y de



4

y de cualquiera de los dos enteros que  
senten o auerentes. Honramente y sin  
falta con cartas y cartas de la Escribanía  
y tras mismo por obligamos a quien  
dare y cumplir las condiciones que han  
estipuladas, las que damos a quien por  
in cartas y repetidas: a cuya firme-  
za y cumplimiento obligamos lo Don  
Josi de Orose los vienes de un señora  
Madre Doña Victoria y lo Don Josi Ni-  
colay los vienes y de ambos traidor y por  
trabers. Y todas los otorgantes para este  
causon de lo dicho damos poder ala  
Justicias y jueces que de nuestra Cau-  
son de van causas con forma aderecho  
a cuyo fuero y Jurisdiccion nos somete-  
mos y renunciarnos nuestra darrindio  
y vicindad y el privilegio de la Ley que  
dice que el actor debe seguir el fuero del  
reos para que alo referido nos ope-  
ten y aprehenim como por sententia  
parada en autoridad de cosa juzgada  
y renunciarnos las Leyes y decretos  
de nuestra fueros y la que prohibe tal  
jeneral renunciacion que esfectua  
en Lima a siete de julio veinte y nueve de  
mil ochocientos treinta y cuatro.  
Y los otorgantes a quienes lo el pre-  
sente acordamos doy fee, canones lo  
firmaron siendo testigos Don Josi Se-  
garias Don Francisco Santana y Don  
Andres Alcaide - Josi Mateo Aguilan  
cabo de la protesta hecha en mi Can-  
ta de treinta de julio que tengo en  
tregada al Escribano firma esta Provi-  
dencia - Josi Antonio de la Torre -  
Felipe Revoredo - me su curvo en tal  
Quisimo termino que mi Campane  
no El Doctor Don Josi Antonio de la  
Torre - Josi Valentin Moreyra - Juan  
Josi Dada - Casmale - Oracion del  
Honorable - Prision - Josi de Orose - Josi  
Nicolas Leonardi - Antami - Manuel  
Francisco Escribano Publico.



Señor Secretario Don Manuel Suare  
nez, De callos Julio treinta de ochou  
enta treinta y cuatro. Muy señores  
muy bre firmado la Escrituras de arren  
damiento de Casacambral bajo de las  
proteitas de que la señoría arrenda  
taxias remita nuevo podero especial o  
torgado ante el Escribano de la Audiencia  
en que expresamente con firme fa  
cultad para o poder para que se obligue en su nombre por  
el precio de mil pesos cada año y  
por el tiempo de nueve años. por  
quanto el Podero que remite ante el  
el Alcalde de Casca que dio merito  
al otorgamiento de la Escrituras que  
bre firmadas es insuficiente y ade  
mas no tiene la autoridad, legal, ni  
la fe publica necesaria para  
contra sedebas reserbars en el re  
gistro de usted hasta que purifica  
da la condicions de un proteita y agre  
gase al nuevo podero especial ala Es  
crituras y quede esta ratificada y en  
su consecuencia se me debe buebas esta  
Carta o sermopias. Dios guade a usted  
soy suscribido que en su Mano o peso  
Don Antonio de la Torre  
En Lima y Septiembre quatro de mil  
ochocientos treinta y quatro se me  
entregó el Podero nuevamente confe  
rido por Dona Victoria Hobles a su  
hijo legitimo Don Jose Obuse en el  
Cerro de Pasco el dia veinte y tres  
de Agosto del corriente año ante el  
Escribano Publico Don Andres Torres  
con firme alo prebeniente Carta  
remita por el firmante Doctor Don  
Jose Antonio de la Torre que se haya  
como a continuation de esta Escritu  
ra del mismo modo que se con  
firmacion el referido Podero. Y para  
que conste pongo la presente Nota  
en dicho dia mes y año Manuel Suarez



En estas distinguidas Villas del Cerro de  
 moral de Saxco a los veinte y tres dias  
 del mes de Agosto de mill ochocientos  
 treinta y quatro años ante mi el  
 escribano publico de Provincia, y de  
 las Dignas Señoras Doñas Doñas  
 de esta Villa a quien doy fe como  
 es presente y disp. que las  
 y otras en su poder, cum. p. l. l. l. l.  
 no y bastante para por derecho se  
 neguiese y es necesario a su hijo  
 legitimo don Juan de ase general  
 mente para todas sus pleytas, y cau  
 sas civiles y criminales delinquenti  
 cas y se entienda por su poder y por me  
 dio de mandamientos y de fidei com.  
 con cualesquiera comunidades y  
 personas particulares y en ellas  
 y en cada una por causas ante las  
 Justicias y de otras Tribunales don  
 de con derecho pueda, y deba, espida  
 de mandado, responde, y si que, requi  
 ras, y que, y proteja. Saque Escritu  
 ras, Testamentos y otros pape  
 les que le pertenezcan y las pre  
 sente o ponga a espiciones, de clausu  
 ra, y jurisdiccion, pida venoficijs de  
 restitucion, presente, Escritos, Tes  
 tigos y probanzas, tachas y con  
 tradiccion lo contrario haga y pida  
 se hagan para las partes con  
 trarias los juramentos de Calum  
 nias, y de desentoniado y otros que  
 convengan como Juere, Aboga  
 dos, Procuradores, y Notarios expre  
 so la Causa de las recusaciones  
 si fueren necesario, y las que  
 pidiere y se a parte de ellas sea  
 ga espiciones, y Secretos del  
 consecretamientos de soltura, alce  
 embargo de posesiones, y ampa  
 ros, con cluyo, pida, y diga autos, y  
 Sentencias interlocutorias, y des  
 firmadas con mandado favorable,  
 y de lo adverso a su ple, y suplique



y diga las aserciones y su fealdad  
dones en su señores tribunales  
dando con derecho fenedas y de las mas  
podere para que a su nombre, y se  
represente en ninguna persona  
fuerza con los dueños de  
la Hacienda de Caracacas y en  
su virtud pueda otorgarse, y aceptar  
la Escrituras que sobre ella se  
hiciere, firmandola a su nombre bajo  
las condiciones que se paxen con  
convenientes, y protesta que en  
virtud de practicas anteriores mente  
dicho su Sr. Don Don Anse en  
la Capital de Lima con los dueños  
de dicha Hacienda sobre el aumen-  
to de los arrendamientos de ella se  
con firma y ratificas y para que  
obre todos los efectos legales  
acepta y recibe de otorgante la  
ultima Escrituras se le brada  
a su favor y para todo lo refe-  
nido, y cada cosa, y parte con lo  
insolente, y de pendiente le da  
poder tan cumplido que por falta  
de el no ha de dejarse con alguna  
por obrar en todo lo que se le  
ofusere con franca libae y fe  
veral de ministracion, y facultad  
de en juissas y con reliba-  
cion de costas en forma, y a su  
firmura obligo, y vicerees habi-  
do y por su poder, su firma  
por que el no se aver, y aso-  
se le viene por ella el Señor.  
Cuan Doctor Don Pedro Salas si-  
erulo Restigor Don Manuel  
Galaxa Don Nicolas Danegon-  
ra y Don Leonardo Suarez presen-  
tes y vecinos de esta Villa de que  
doy por cargo de la otorgante - Pe-  
dro Salas - Antero - Andre ot-  
mes Secretario Publico de Probid-  
cio - Para antero y en fee, de ello,



6  
No signo y firmo en la fecha de  
su otorgamiento = un signo Andres  
Añez Escribano Publico de Provin-  
cias ..

Con cuerda con la Escritura de arrendamiento origi-  
nal que paso ante mi y quedas en mi registro a que  
mexermito. Y para que conste de expedimento del Sin-  
dico del Monasterio de Jesus Maria hoy el presente  
señte que signo y firmo en Lima y Agosto siete  
de mil ochocientos treinta y cinco = Manuel  
Suarez = Escribano Publico



*Faint, illegible handwritten text at the top of the page.*



Constancia del derecho de la Hacienda  
de (Caracacha)